



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 25 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 523-2023-R.- CALLAO, 25 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente N° E2031267) de fecha 25 de julio del 2023, por medio del cual el servidor administrativo nombrado MARCOS RAMIRO SANDOVAL GRANDE solicita se anule la Resolución N° 353-2023-R.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 393-2023-R de fecha 10 de julio del 2023 se resuelve “*OTORGAR, financiamiento por la suma de S/. 1, 120.00 (Un Mil Ciento Veinte Con 00/00 Soles) a favor del servidor administrativo nombrado MARCOS RAMIRO SANDOVAL GRANDE para sufragar sus gastos de estudio del Curso Taller de Electricidad en el CETPRO Benjamín Galecio Matos – GAMOR*”;

Que, mediante el escrito del visto, el servidor administrativo nombrado MARCOS RAMIRO SANDOVAL GRANDE informa que “*con fecha 17 de julio del 2023 recibo la Resolución N° 393-2023-R en la cual indica que se me otorga la subvención solicitada*” asimismo informa que “*el inicio de clases estaba programada para el 13 de mayo del 2023, al no tener ninguna respuesta en la fecha indicada, sobreentendí que lo solicitado no fue posible por lo que NUNCA ASISTÍ A LA CAPACITACIÓN DEL CURSO TALLER DE ELECTRICIDAD EN EL CETPRO*”; en tal sentido “*pido señor Secretario se anule la Resolución N° 393-2023-R*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1006-2023-OAJ de fecha 25 de agosto del 2023, en relación a la solicitud del servidor administrativo Marcos Ramiro Sandoval Grande que se deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 393-2023-R; evaluados los actuados y considerando lo establecido en los Arts. 1°, 9°, 10°, 11°, 86° numeral 3, el inciso 120.1 del 120°, 214° apartado 214.1, el inciso 217.1 del 217°, el inciso 218.1 del 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; informa que “*este órgano de asesoramiento advierte que la nulidad planteada por el administrado no ha sido planteada a través de alguno de los recursos administrativos contemplados en el Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444*”; así también informa que “*los fundamentos que sustentan la pretensión de nulidad mencionados por el servidor administrativo Marcos Ramiro Sandoval Grande referentes a que no asistió a la capacitación financiada por la Universidad Nacional del Callao mediante la Resolución Rectoral N° 393-2023-R de fecha 10 de julio 2023, tampoco se*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

subsumen en alguna de las causales de nulidad del acto administrativo establecidas en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444”; además informa que “Sin embargo, el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, tiene previsto que forma parte de los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes “encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”; y también informa que “De manera que, la inasistencia del servidor administrativo Marcos Ramiro Sandoval Grande al curso “Taller de Electricidad” llevado a cabo en el Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) “Benjamín Galecio Matos” (GAMOR) es una información conocida por la Universidad Nacional del Callao de forma posterior a la emisión de la Resolución Rectoral N° 393-2023-R de fecha 10 de julio 2023, y, por tanto, se circunscribe en el supuesto de revocación regulado en el numeral 214.1.2. del apartado 214.1 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (...). Por lo tanto, este órgano de asesoramiento considera correspondiente que la autoridad que el Despacho Rectoral resuelva revocar la Resolución Rectoral N° 393-2023-R, y, en consecuencia, dejar sin efecto la misma”; en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “la Resolución Rectoral N° 393-2023-R, de fecha 10 de julio 2023, debe ser revocada y, en ese sentido, DEJAR SIN EFECTO, de conformidad a lo previsto en el artículo 214 del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, correspondiendo al despacho rectoral expedir el acto resolutorio en el ámbito de sus competencias y atribuciones”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 1006-2023-OAJ de fecha 25 de agosto del 2023 a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

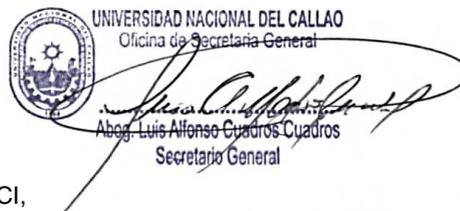
- 1° **REVOCAR** la Resolución N° 393-2023-R de fecha 10 de julio del 2023 y en consecuencia dejar sin efecto la misma en el sentido que resolvió otorgar financiamiento por la suma de S/. 1,120.00 (Un Mil Ciento Veinte Con 00/100 Soles) a favor del servidor administrativo nombrado MARCOS RAMIRO SANDOVAL GRANDE para sufragar sus gastos de estudio del Curso Taller de Electricidad en el CETPRO Benjamín Galecio Matos – GAMOR.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, gremios no docentes e interesado para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI,
cc. URH, DIGA, gremios no docentes e interesado.